

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700  
Agencia de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Jueves 30 de Enero de 1947

Núm. 24

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 Julio de 1939, a partir del día tres, inclusive, del próximo mes de Febrero, comienza la veda de la caza, no pudiendo desde dicho día, practicarse la misma bajo ningún concepto.

Por la presente encomiendo a todos el más absoluto respeto a las disposiciones sobre veda, y conmino a los infractores con la imposición de las más severas sanciones, requiriendo a la Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, para que vigilen con el mayor celo y comuniquen las infracciones a este Gobierno para su sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 29 de Enero de 1947.

334 El Gobernador civil.  
Carlos Arias Navarro

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León

##### NOTA

Rectificando mi nota publicada en el día de ayer referente a las solicitudes de reserva de remolacha, se hace constar para general conoci-

miento que el plazo de ampliación hasta el 5 de Marzo, se refiere a la ampliación de documentos de todos aquellos que se acogen a los beneficios de fincas de primera explotación, de acuerdo con la Circular 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

León, 28 de Enero de 1947.

327 El Gobernador civil Delegado,  
Carlos Arias Navarro.

#### Diputación provincial de León

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 11 del actual, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Administrativo, que corresponde al turno de ex-cautivos por la Causa Nacional, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, quinquenios graduales del 10 por 100 y demás derechos reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, con arreglo a las siguientes

##### BASES

1.ª Si no se presentasen aspirantes clasificados a dicho turno o no obtuviesen los mismos el mínimum de aprobación, se traspasará a otros turnos, del modo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, por lo que cuantos reúnan las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, pueden optar a la referida plaza.

2.ª Como condiciones generales para concurrir a la oposición se requieren, además de la cualidad de ser español, varón.

3.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 1,00 pesetas, y entregadas en el Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una.

4.ª A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y edad comprendida entre los 21 y 45 años, computándose el límite máximo para los empleados interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios en la Corporación.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que imposibiliten al opositor para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento de dos Médicos de la Beneficencia provincial.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del que sea vecino el solicitante.

e) Certificación que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Delegación provincial de Información e Investigación de Falange o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada, de no existir contra el declarante ningún procedimiento judicial o administrativo, ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plazas en esta Excelentísima Diputación con carácter interino, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud certificado de nacimiento, penales, conducta y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

g) Documentos que justifiquen, en su caso, la inclusión en alguno de los grupos preferentes, establecidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones concordantes.

h) Recibo de haber ingresado en la Depositaria provincial, por derechos de examen la cantidad de 30 pesetas, las cuales sólo serán devueltas, si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles, fuese privado de tomar parte en la oposición.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

5.<sup>a</sup> Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Gestora examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la Provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo, para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

6.<sup>a</sup> Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos cuatro meses desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.<sup>a</sup> La oposición constará de los siguientes ejercicios:

ESCRITO, consistirá:

a) En la exposición del concepto de funcionario público y sus deberes, desarrollando principalmente, lo relativo a honorabilidad.

b) Copiar a máquina durante diez minutos, el texto que el Tribunal señale, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Para la práctica de la parte de este ejercicio a que se refiere el apartado a) dispondrá el opositor del tiempo máximo de media hora.

PRACTICO, consistente en la formación, extracto y propuesta de resolución de un expediente, sobre un caso que propondrá el Tribunal, pu-

diendo manejar los textos legales que cada uno aporte.

Para la realización de este ejercicio, se concede el plazo máximo de dos horas.

TEORICO. Consistirá en contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte, por el propio opositor, de los que comprende el programa que al final se inserta, dividido en los siguientes grupos: uno, hasta el tema 16; otro, del 17 al 44, y otro del 45 al 66.

Para el desarrollo de este ejercicio, se concede el tiempo de 45 minutos, como máximo.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

b) Haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.

c) Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

d) Cualesquiera otros méritos, que justifiquen los aspirantes, a juicio del Tribunal.

8.<sup>a</sup> El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Gestor en quien delegue; un representante del Profesorado oficial; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; el Interventor de la Diputación Provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

9.<sup>a</sup> Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados, y los que dejaren de contestar a alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte en el ejercicio oral o no ejecutasen alguno de los supuestos del ejercicio práctico.

10. La Comisión Gestora hará la designación, en vista de la propuesta

del Tribunal, y el nombrado para ocupar la plaza deberá tomar posesión de su cargo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectuara.

León, 22 de Enero de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas.

#### Programa que se cita

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios.—Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido General del Movimiento.—Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicias y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema IX.—Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo, Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Consideración que merecen los ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico-social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.

Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del Nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del Nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recurso contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuando proceden y ante quien se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Deslinde de términos municipales.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.

Tema XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal; Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto. Régimen de Carta.

Tema XXII.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por Referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autori-

zación del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales; clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.

Tema XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII.—Idea general del régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento, correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda Municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal.—Contribuciones e impues-

tos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Concepto general.—Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.—Idea general.—Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos. Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV.—Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema XLV.—Organización provincial.—Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma de ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales; clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas.—Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Coordinación del servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema LVII.—Competencia provincial.—Funcionamiento de las Diputaciones.—Sistemas más generalizados en su organización administrativa interior.

Tema LVIII.—Expedientes: forma de incoarlos, propuestas de resolución.—Acuerdos: forma y plazo para trasladarlos.

Tema LIX.—Ordenanzas e instrucciones para la exacción de arbitrios provinciales en la Diputación de León: ligera idea de todas ellas.

Tema LX.—Acto administrativo: su naturaleza y clasificación: su publicación y efectos jurídicos.—Revocabilidad.—El silencio administrativo.

Tema LXI.—Estatuto de Recaudación: ligera idea del mismo.

Tema LXII.—Ley de 11 de Abril de 1942 sobre concesión a las Diputaciones de la Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.—Legislación vigente en la actualidad.

Tema LXIII.—León, población, límites, superficie.—Ayuntamientos y Partidos Judiciales.—Agricultura e Industria de la provincia.—Vías de comunicación.

Tema LXIV.—Documentos gene-

rales de Intervención.—Facturas.—Liquidaciones, nóminas, libramientos, cargarémes y cartas de pago: actas de arqueo.—Tramitación de estos documentos.

Tema LXV.—Libros de Intervención, de ingresos y de pagos.—De cuentas corrientes. Por artículos y conceptos.—Registro de Libramientos a justificar.

Tema LXVI.—Liquidación del presupuesto.—Su estructura.—Partes de que consta.—Cuenta, resumen.

291

## Sección provincial de Administración Local de la provincia de León

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, comunica con fecha 18 de los corrientes, que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en la cantidad que a continuación se indica, el Límite Máximo de Compensación Municipal que corresponde al Ayuntamiento de Mansilla de Mulas, de esta provincia y que ascienden a 7.412,48 (siete mil cuatrocientas doce pesetas cuarenta y ocho céntimos), con las cantidades anticipables que se encuentran ya a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda y que corresponden al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1946.

Ayuntamiento, Mansilla de las Mulas, cupo anual anticipable, 7.412,48 pesetas, cantidad a anticipar, 5.559,36 pesetas, corresponde al trimestre, 1.389,84 pesetas.

Y a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 el Decreto de 25 de Enero de 1946 y que se empezarán a contar a partir de la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 260

## Administración de justicia

### Requisitorias

Un tal Julián, encartado en causa núm. 546-46, por el delito de contra la seguridad del Estado, deberá comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, ante el Comandante de Artillería D. Antonio Termenón Andrade, Juez Instructor del Militar Eventual de León, sito Avenida del General Sanjurjo, número 2, bajo apercibimiento que

de no hacerlo, será declarado rebelde.

León a 21 de Enero de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón. 243

Fernández M., encartado en causa número 546 46, por el delito de contra la seguridad del Estado, deberá comparecer en el término de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Artillería D. Antonio Termenón Andrade, Juez Instructor del Militar Eventual de León, sito Avenida del General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León a 21 de Enero de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón. 243

Un tal Recesvinto, encartado en causa número 546 46, por el delito de contra la seguridad del Estado, deberá comparecer en el término de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Artillería D. Antonio Termenón Andrade, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de León, sito Avenida del General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León a 21 de Enero de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón. 243

Un tal Amadeo, encartado en causa número 546 46, por el delito de contra la seguridad del Estado, deberá comparecer en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente ante el Comandante de Artillería D. Antonio Termenón Andrade, Juez Instructor del Militar Eventual de León, sito Avenida del General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León a 21 de Enero de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón. 243

Voces Canóniga, Salvador, hijo de Gumersindo y Consuelo, de 46 años, casado, encartado en causa n.º 546-46, por el delito de contra la seguridad del Estado, deberá comparecer en el término de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante de Artillería D. Antonio Termenón Andrade, Juez Instructor del Militar Eventual de León, sito en Avenida General Sanjurjo, núm. 2, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

León, 21 de Enero de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Termenón. 243

Imp. de la Diputación provincial